



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: GILDARDO LEONIDAS AMEZQUITA BALDIÓN
DEMANDADO: MARILEXANDRA AMAYA MARTÍNEZ
RADICACION: 2018-00349

el termino de cinco (5) para remitir la respuesta que corresponda. Se previene a la parte interesada para que diligencie el oficio respectivo.

Se reconoce a la abogada YESSICA JINNETH RUBIO COCUY como apoderada de la demandada MARILEXANDRA AMAYA MARTÍNEZ, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido, obrante a folio 28.

NOTIFÍQUESE

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO

Jueza

NB

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>003</u> del <u>16 ENE 2019</u>
LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ Secretaria



PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: GILDARDO LEONIDAS AMEZQUITA BALDIÓN
DEMANDADO: MARILEXANDRA AMAYA MARTÍNEZ
RADICACION: 2018-00349

1.2. TESTIMONIALES:

Recepcionar en la audiencia aquí señalada la declaración del señor JULIÁN HENRIK AMEZQUITA CEPEDA, quien deberá comparecer en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que el declarante comparezca. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la secretaría del juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

1.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

El despacho advierte que por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte.

2. POR LA PARTE DEMANDADA:

2.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, (fls 34 al 117), las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

El despacho advierte que por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte.

2.3. TESTIMONIALES:

Recepcionar en la audiencia aquí señalada la declaración de los señores SEBASTIÁN ESPITIA AMAYA y ELIANA LEONOR CABRA ROJAS, quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la secretaría del juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

2.4. OFICIOS:

Se accede a la solicitud de oficiar a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, solicitando se certifique el valor de la pensión que devenga el demandante señor Gildardo Leónidas Amezcuita Baldión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.160.542. Adviértase a dicha entidad que se concede



PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: GILDARDO LEONIDAS AMEZQUITA BALDIÓN
DEMANDADO: MARILEXANDRA AMAYA MARTÍNEZ
RADICACION: 2018-00349

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 10 de diciembre de 2.018. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2.019)

Téngase por contestada la demanda en termino por parte de la demandada MARILEXANDRA AMAYA MARTÍNEZ, tal como se observa a folios 29 al 117, así mismo se tiene por agregado el escrito mediante el cual la parte actora recorrió en término el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada, visto a folio 119; por lo que se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **2:00 P.M. del día 2 del mes ABRIL del año 2019**, la que se realizará en la sala de audiencias oficina No. 219 ubicada en el segundo piso de la Torre B, del Palacio de Justicia de esta ciudad.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer personalmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma.

Así mismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia aquí programada.

1. POR LA PARTE ACTORA:

1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, (fls 6 al 15), las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META

PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: GILDARDO LEONIDAS AMEZQUITA BALDIÓN
DEMANDADO: MARILEXANDRA AMAYA MARTÍNEZ
RADICACION: 2018-00349

3. Para el Secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-149526 se comisiona con amplias facultades de ley al Alcalde Municipal de Villavicencio, a quien deberá librarse despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios.

Se designa a **LUZ MARY CORREA RUIZ** como secuestre. Por Secretaría, comuníquese en legal forma.

Por Secretaría, librese el despacho comisorio respectivo con los insertos y anexos necesarios e infórmesele al Alcalde que dentro de las facultades que le concede la ley y esta comisión, cuenta con la facultad de **delegar o subcomisionar** para la práctica de la diligencia encomendada, así como la de relevar al secuestre designado por este Juzgado, en caso de inasistencia a la misma, para lo cual deberá tener en cuenta que sólo podrán ser designados como secuestres a las personas que hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (inc. 3, art. 48 CGP).

Adviértasele de igual forma al Comisionado que la diligencia de secuestro deberá adelantarse acorde con las normas procesales que rigen la materia y en el evento de que exista oposición a la misma deberá cumplir estrictamente el mandato contenido en el artículo 596 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 309 de esa misma codificación, pues **esta comisión no le confiere facultades jurisdiccionales**.

Que la parte interesada acredite el diligenciamiento de los despachos comisorios ordenados en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO

Jueza

NB/

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó	
por	ESTADO No. <u>003</u>
del	<u>16 ENE 2019</u>
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: GILDARDO LEONIDAS AMEZQUITA BALDIÓN
DEMANDADO: MARILEXANDRA AMAYA MARTÍNEZ
RADICACION: 2018-00349

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 10 de diciembre de 2018. Al Despacho la presente demanda para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2.019)

Téngase como agregado y póngase en conocimiento de las partes, el memorial y los anexos allegados por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos (fls. 4 al 14), y de Villavicencio (fls. 15 al 20), relacionados con el registro de la medida cautelar decretada en el presente proceso.

Registrada como fue la medida de embargo decretada sobre los bienes inmuebles identificados con las matrícula inmobiliaria Nos. 236-56553, 236-16106 y 230-149526, y de acuerdo a la solicitud realizada por la parte actora vista a folio 3 del cuaderno principal, el juzgado:

RESUELVE

DECRETAR el secuestro de los inmuebles identificados con las matrícula inmobiliaria Nos. 236-56553, 236-16106 y 230-149526 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín y Villavicencio.

Para la práctica de la anterior diligencia, se ordena lo siguiente:

1. Para el Secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 236-56553 se COMISIONA con amplias facultades al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de San Martín - Meta, quien podrá designar el secuestro de la lista de auxiliares de justicia de ese Despacho y fijarle honorarios provisionales. Librese el Despacho Comisorio con los insertos y anexos necesarios.
2. Para el Secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 236-16106 se COMISIONA con amplias facultades al Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa - Meta, quien podrá designar el secuestro de la lista de auxiliares de justicia de ese Despacho y fijarle honorarios provisionales. Librese el Despacho Comisorio con los insertos y anexos necesarios.